GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE AGOSTO DE 1986 — Nº 20.619

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 19 de 11 de agosto de 1986, por la cual se dictan medidas de incentivos a la industria de la construcción y se adoptan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 19
(De 11 de agosto de 1986)

Por la cual se dictan medidas de incentivo a la industria de la construcción y se adoptan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Las mejoras que comiencen a construírse a partir del lo. de julio de 1986 hasta el 30 de junio de 1990, y que finalicen antes del 30 de junio de 1992, estarán exoneradas del pago de Impuesto de Inmueble, a partir de la fecha en que se extienda el permiso de ocupación, basado en las siguientes tablas:

1. Mejoras para uso Residencial:

Valor de Mejoras en Balboas: Años de Exoneración

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-A Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

Hasta 50,000	25
Más de 50,000 hasta 100,000	20
Más de 100,000 hasta 200,000	10
Más de 200,000	5
Para arrendamiento, sin consideración de su valor	20

2. Mejoras Industriales y Agro-Industriales:

Valor de Mejoras en Balboas	Años de Exoneración
Hasta 50,000	25
Más de 50,000 hasta 100,000	20
Más de 100,000	10

3. Otras Mejoras:

Valor de Mejoras en Balboas	Años de Exoneración
Hasta 50,000	25
Más de 50,000 hasta 100,000	15
Más de 100,000	5

Parágrafo: Para los efectos de esta Ley, se entiende como fecha de inicio de la construcción, el día en que se expide el permiso de construcción.

Artículo 2: Las mejoras que se construyan de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, gozarán de la exoneración del Impuesto de [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

concedido en dicho artículo en forma automática, una vez se inscriban en el Registro Público las respectivas escrituras en que se declaren las mejoras efectuadas.

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Mejoras para uso Residencial:

Son las mejoras que se construyan y que se destinen al uso residencial, ya sea unifamiliar, duplex, multifamiliar, condominio o de cualquier otro tipo o modalidad, siempre que su destino sea satisfacer necesidades de vivienda en cualquier sector del país.

b) Mejoras Industriales:

Son aquellas edificaciones que se utilicen en el desarrollo de las actividades industriales enumeradas en el artículo 2 de la Ley 3 de 20 de marzo de 1986.

c) Mejoras Agro-industriales:

Son aquellas edificaciones que se utilicen en el desarrollo de actividades Agro-Industriales definidas en el literal "C" del artículo 3 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986.

Artículo 4: Mientras se mantenga la vigencia de esta Ley, no se aplicará el numeral diez (10) del artículo 764 del Código Fiscal.

Artículo 5: El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tendrá a su cargo el establecimiento de las normas, mecanismos y acciones para la aplicación, fiscalización y control de la presente Ley.

Dicho ministerio deberá autorizar los cambios de uso de las mejoras para los efectos del otc

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mantenimiento de los incentivos conforme a la tabla expresada en el artículo 1, sin que en ningún caso el cambio de utilización tenga como efecto un incremento en el régimen de exoneración otorgado inicialmente. La omisión del contribuyente en comunicar el cambio de uso lo hará incurrir en las sanciones a que se refiere el artículo 797 del Código Fiscal, sin perjuicio del pago del impuesto de inmuebles respectivo por razón del cambio de destino de la mejora exonerada, cuando proceda, más los recargos e intereses pertinentes.

Artículo 6: Se derogan los artículos 1 y 6 de la Ley 6 de 14 de marzo de 1983 y la Ley 6 de 30 de junio de 1985.

Artículo 7: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

H.L. CAMILO GOZAINE G.
Presidente de la
Asamblea Legislativa.

Licdo. ERÁSMO PINILLA C.
Secretario General de la
Asamblea Legislativa.

Adoptada en Tercer Debate hoy 28 de Junio de 1986.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE agosto DE 1986.-

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

HECTOR ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro

Avisos y Edictos

REMATES:

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el dos (2) de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitac[illegible] bien embargado en ésta ejecuci[illegible]da por la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CORPORACION FINANCIERA DE EQUIPOS, S.A. contra ANTONIO SAAD SUIRA Y DORIS MARINA SUIRA DE MIRANDA, identificado así:

"VEHICULO A MOTOR DEL AÑO 1983, Marca Toyota Hi Lux, MODELO LN-46L-KR, Motor No. L-0564011, Color Crema, sin placa de circulación, sin batería, sin vagón, carrocería y pintura en mal estado, llantas en regular estado, sin repuesto, tanque de diesel roto, vota aceite por la máquina, no se puede determinar las condiciones del motor y del aire acondicionado, ya que no existe llave para el encendido, con espejo retrovisor desprendido de su base, tapizado roto, sistema de escape roto o dañado, rines de magnesio, chasis podrido".

Se deja constancia que servirá de base para el remate decretado, la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B.800.00) que es el valor dado al bien por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2-3) de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho pública decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David 12 de agosto de 1986.

(fdo.) ROLANDO ORTEGA A.,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 12 de agosto de 1986

(L-175375)
(Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, EDGAR UGARTE J. Secretario del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, S.A. contra LUIS GUTIERREZ se señala el día 17 de septiembre de 1986, para que entre las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate de la finca No. 50,026 inscrita al folio 240, tomo 1178 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.- GRAVAMENES VIGENTES: Dado en Primera Hipoteca y anticresis esta finca a favor de FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, S.A. por la suma de B.8,000.00 LINDEROS Y MEDIDAS: Noroeste con Calle 4, Sureste con el lote No. 308, Noreste con lote No. 317, y por el Suroeste con el lote No. 321, medidas; Noroeste 20 metros, Sureste 20 metros, Noreste 50 metros Suroeste 50 metros de propiedad de LUIS GUTIERREZ.

Servirá de base para el remate la suma de B.11,520.75 y será postura admisible la que cubra las dos terceros (2-3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal hoy 5 de agosto de 1986.

EDGAR UGARTE J.
Secretario del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL.

(L-218656
Unica publicación

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 24-06-86------T30

CERTIFICA

Que la sociedad Western Shipping INC. se encuentra registrada en la Ficha: 131554 Rollo: 013357 Imagen: 0144 desde el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro
Que su capital es de diezmil dolares americanos(--------10,000.00)
Q e su domicilio es: Panamá
que sus direcciones son:
(1) Eduardo Suero Castro
(2) José Manuel Santamaría
(3) Ricardo Chiari Phillips
Que sus dignatarios son:
Presidente Eduardo Suero Castro
Vicepresidente---------
Tesorero José Manuel Santamaría
Secretario Ricardo Chiari Suero Castro
Que su agente residente es: Eduardo Suero Castro
Que dicha sociedad acuerda su disolucion mediante escritura pública No.8115 del 02 de Junio de 1986 de la Notaría Cuarta del cto de Panamá. Según consta al rollo 18639 Imagen: 0023 Sección de Micropelicula (Mercantil) desde el 13 de junio de 1986.

Panamá veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 2:08 p.m.
Fecha y hora de expedición.
Nota: Esta certificación no as válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Clelia de Hernández
Certificador

(L-000040)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medo se hace saber que la sociedad anónima denominada: HOBGOBLIN INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 004813, Rollo 196, Imágen 0435, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinarria de sus accionistas celebrada el 11 de Diciembre de 1985, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública 416 de 10 de Enero de 1986, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 004813, Rollo 17405, Imágen 0090, el 24 de Enero de 1986.

Panamá, 29 de Enero de 1986.

L-092942)
Unica Publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7216 de 18 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 26 de junio de 1986, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) a la Ficha 065538, Rollo 18744, Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad "ANVIER INVESTMENT LIMITED, INC".

n(L-202696)
Unica Publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COMPRAVENTAS:

AVISO

Por este medio, al público aviso que con la escritura Nº 11948 del 4 de agosto de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Man Wao Chao de Chan el establecimiento comercial denominado "Restaurante Aurora" ubicado en la Carretera Panamericana, Barriada 24 de Diciembre (frente a Monterico) de esta ciudad.

Panamá, 7 de agosto de 1986

Fdo
Jimmy Kong
N-14-881

L-218667
1a. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado CLUB CHINO, el cual está ubicado en Calle 9 entre las Avenida Bolívar y Herrera, de la ciudad de Colón Nº. 9124.

CHUN KAI WONG
Céd. Nº. PE-9-1600
COLON, 26 de julio de 1986

L-421771
1a. publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notificamos que el establecimiento "LINDY ' S CAFE" de propiedad de FRANQUICIAS LINDY, S.A. ha sido vendido a la sociedad FAIRY INC. mediante Contrato de Compra-Venta a partir del 31 de julio de 1986. (Presidente y Representante Legal, Lcdo. Victoriano Rodríguez L.

L-218631
1a. publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9917 del 9 de julio de 1986, expedida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá microfilmado en la Ficha 139871; Rollo 18983; Imagen 0023 de la sección de micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MERCADO ARTESANAL GAGO, S.A.

El local comercial denominado Mercado Artesanal Gago fue vendido a Distribuidora Gago, S.A. mediante Escritura Pública Nº. 9917 del 9 de julio de 1986.

Panamá, 30 de julio de 1986

L-218635
1a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 8,922 de 31 de julio de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado BODEGA LISER, ubicado en Calle Estudiante Nº. 2714 del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al señor CHU WAI KAN.

FELIPE CHACON CHACON
(usual) LUIS CARLOS CHACON

L-218641
1a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo Nº 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública Nº. 9033 de 5 de agosto de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y BODEGA RIO, ubicado en Calle 16 Nº. 31-13 Río Abajo, Corregimiento de Río Abajo de esta ciudad al señor Siu Choy Ng Yip.

Atentamente,
JORGE CHEN LEON
Ced. Nº PE-4-845

L-218728
1a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 8,962 de 1º de agosto de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BODEGA Y ABARROTERIA MIRIAM, ubicado en Sector 18, Nº 172 Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito, al señor CHOCK MU FUNG YIP

Panamá 1 de agosto de 1986

BELISARIO ANTONIO VEGA
Céd. Nº 7-71-533

L-218544
1a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 9,000 de 4 de agosto de 1986, otorgado ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA NADIUSKA, ubicado en Calle 17 Oeste y Próspero Pinel Nº 8-27 Corregimiento de Chorrillo, de esta ciudad al señor CHONG HOO SHING NG.

Panamá, 4 de agosto de 1986

Atentamente,
ARCELIO VELASQUEZ
Céd. 7-84-536

L-218542
1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRANGLER" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, pc. medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A la sociedad denominada RAWAN S.A. cuyo Representante Legal es el señor HASSAN MOHAMED ALI SALEH, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRANGLER" interpuesto en su contra por la sociedad denominada BLUE BELL, INC. por medio de sus apoderados la firma forense ARISE, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de junio de 1986 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

XIOMARA E. ESCUDERO G.
SECRETARIA AD HOC

L-218158

2º publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO –143–

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO
HACE SABER:
Que en el juicio de Quiebra de las sociedades SANDAVID,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

S.A., DAVIDSAN, S.A., DAVARRO HERMANOS, S.A., DISTRIBUIDORA JAPONESA, S.A., DISCOTECA BARNABAS, S.A. FINANCIERA NACIONAL, S.A., SALOMON DAVARRO ZAYAT y DAVID DAVARRO ZAYAT que se tramita en este Despacho, los señores SALOMON DAVARRO ZAYAT y DAVID DAVARRO SAYAT han presentado solicitud de Rehabilitación para ejercer el comercio, la cual es del tenor siguiente:

"SEÑORA JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO. RAMO CIVIL.

Nosotros, CHANG y CHANG ABOGADOS, sociedad inscrita en la ficha C002807, rollo 699, imagen 0011 del Registro Público, con oficinas en Avenida Justo Arosemena y Calle 35, edificio Ford, segundo piso, No..8, con nuestro respeto acostumbrado concurrimos ante usted, en nombre y representación de los señores DAVID DAVARRO ZAYAT, varón, panameño, mayor de edad, casado comerciante, portador de la cédula de identidad personal No.3-41-142, residente, en Obarrio, Calle 56, No. 66; y SALOMON DAVARRO ZAYAT, varón panameño, mayor de edad, divorciado, residente en calle EL Carmen, Herbruger, No.29, a fin de solicitarle como en efecto lo hacemos, se sirva Rehabilitar para ejercer el comercio en el territorio Nacional a nuestros mandantes.

Basamos nuestra petición en los siguientes hechos:

PRIMERO: El 16 de enero de 1978, el Juzgado Cuarto del Circuito declaró en quiebra a las sociedades mercantiles Sandavid, S.A. Davisan S.A., DAVARRO HERMANOS, S.A., Distribuidora Japonesa S.A., Discoteca Barnabás S.A., Financiera Nacional S.A., y personalmente a los comerciantes SALOMON DAVARRO ZAYAT y DAVID DAVARRO ZAYAT.

SEGUNDO: Mediante Auto de 6 de junio de 1979, el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá dictó sobreseimiento provisional en el expediente criminal que se había instruido por razón de la quiebra a favor de los señores DAVID DAVARRO ZAYAT y SALOMON DAVARRO ZAYAT.

TERCERO: A la fecha han transcurrido más de cinco años de la declaratoria de quiebra.

CUARTO: Las obligaciones pendientes a favor de los acreedores de la quiebra han sido satisfechas.

PRUEBAS: Acompañamos copia autenticada del auto de sobreseimiento provisional dictado por el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá a favor de los señores DAVID DAVARRO ZAYAT y SALOMON DAVARRO ZAYAT.

DERECHO: Artículos 1631, 1634, siguientes del Código de Comercio.

Panamá, abril 9 de 1985.

CHANG y CHANG ABOGADOS

(fdo) Ingrid M. Chang V.
Céd. 4-103-1912

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1634 del Código de Comercio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

Panamá 29 de julio de 1986.

La Juez,
(fdo) Elitza C. de Moreno
(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 29 de julio de 1986.

(fdo)
Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.
Fact. No. 1437

L-218367

3o. publicación.

EDICTOS EMPLAZATORIOS:

La Suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, en uso de sus facultades legales por este medio:

EMPLAZA:

A, EDMUNDO JOSE CHEVES e IDALMI ITZEL CASTILLO DE CHEVEZ, cuyos paraderos se desconocen, para que sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Despacho el PRIMER BANCO DE AHORROS S.A.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 28 de julio de 1986.

((fdo.) Licda. Belinda R. de de Urriola.
Juez Quinta del Circuito.
Ramo Civil.

(fdo.) María E. Franco A.
Secretaria.

(L-218351)
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO.

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A los señores LEONEL GOMEZ MONASTERIO Y LEONEL GOMEZ QUIROS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación dé este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por EL BANCO EXTERIOR, S.A. en contra de ellos dos.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

La Juez,
(fdo.) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

Es copia exacta del original.

Chitré, 10 de julio de 1986

ESTEBAN POVEDA C.
Secretario.

(L-218254)
Unica Publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR ESTE MEDIO;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada del señor ANTONIO RODRIGUEZ TEJADA (q.e.p.d.), se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL. Panamá, treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: . . . . . .

. . . . . .

Por lo tanto, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada del señor ANTONIO RODRIGUEZ TEJADA (q.e.p.d.), con Céd. 8-AV-110-152 desde el día 10 de febrero de 1984, día en que falleció;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora MARIA MARCELINA POVEDA Vda. de RODRIGUEZ en su condición de cónyuge supérstite y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto que trata el Artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y Notifíquese;

(Fdo.) Lic. CARLOS STRAH CASTRELLON

(Fdo.) EDGAR UGARTE,
Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y copias del mismo se ponena a disposición de parte interesada para su legal publicación hoy 30 de julio de 1986.

EL JUEZ;

(Fdo.) Lic. CARLOS STRAH CASTRELLON

(Fdo.) EDGAR UGARTE
El Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 31 de julio de 1986.
(fdo.) EDGAR UGARTE
Secretario
República de Panamá
Juzgado 6o. del Circuito de Panamá
Ramo Civil
Poder Judicial

L-218265
única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

El suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA A: CELSO ISABEL NAVARRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-72-505, nació el 28 de julio de 1954, en Los Santos, hijo de Felipe Navarro (difunto) y Eusebia Peralta, residente en Pedregal, casa s-n, entrando por la Rana de Oro, por la derecha, cerca de la abarrotería y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por el supuesto delito de APROVECHAMIENTO DE COSA PROVENIENTE DEL DELITO el cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON. Panamá, catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:.....

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CELSO ISABEL NAVARRO PERALTA, varón, panameño, blanco, unido, conductor, de 30 años de edad, nació el día 28 de julio de 1954, en Los Santos, con cédula de identidad personal Nº. 7-72-505 hijo de Felipe Navarro (difunto) y Eusebia Peralta residente en Pedregal, casa s-n por la derecha, cerca de la abarrotería, por supuesto infractor de las normas ubicadas en el CAPITULO V, TITULO XI, del Libro Segundo del Código Penal.-

Provéase al encausado de los medios necesarios para ejercer su derecho a defensa.-

Se advierte a las partes que el negocio está abierto a prueba por un término de tres (3) días.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G. Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón. (fdo) Ibis Elizabeth Moreno, Secretaria. (Fdo)".

Se advierte al enjuiciado CELSO ISABEL NAVARRO, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado por todos los efectos legales.-

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad y de ser juzgados por encubridores si conociéndole no la denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.-

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

EL JUEZ
Licdo. SECUNDINO MENDIETA G.
Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón.

IBIS ELIZABETH MORENO
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA:

ARISTIDES PERALTA REYES, varón, panameño, de 29 años de edad, unido, trabajador manual, nacido el 28 de junio de 1953, con cédula de identidad personal No. 8-455-357, residente en Cabo Verde, Multifamiliar No. 5, apartamento No.10B, hijo de Juan Peralta y Faustina Reyes, teléfono No. 24-1670 (trabajo), por el delito de Estafa en perjuicio de Norma Estela Villalaz de Espino.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON. Panamá, veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS: . . . . . .

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ ENCARGADA DEL JUZ-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ARISTIDES PERALTA REYES, varón, panameño, de 29 años de edad, unido, trabajador manual, nacido el 28 de junio de 1953, con cédula de identidad personal No. 8-455-357, residente en Cabo Verde, Multi No. 5, apartamento No. 108, hijo de Juan Peralta y Faustina Reyes, teléfono No. 24-16-70 (trabajo) y lo condena a UN (1) MES y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento penal destinado para tal fin por el Organo Ejecutivo y al pago de VEINTICINCO (25) BALBOAS DE MULTA a favor del Tesoro Nacional; y al pago de las costas procesales como reo del delito de Estafa en perjuicio de Norma Estela Villaláz de Espino.

A partir de la última notificación, cuenta el procesado Aristides Peralta Reyes con el término de un (1) mes para el pago de la Multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 2034, 2035, 2036, 2152, 2153, y 2156 del Código Judicial. Artículos 37, 60 y 360 del Código Penal anterior (Ley No. 6 de 17 de noviembre de 1922). Artículo 13 del Código Penal vigente.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

LA JUEZ: IBIS ELIZABETH MORENO, Juez Encargada del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Corregimiento de Ancón (FDO.); La Secretria Encargada; Anoys de Rodríguez (fdo.)

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada la sentencia en rereferencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndose no lo denunciarep, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de La Secretaria del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

EL JUEZ,
LIC. SECUNDINO MENDIETA G.,

IBIS ELIZABETH MORENO,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito JUEZ TERCERO DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA A: CARLOS ALBERTO MONTENEGRO ROBLES, varón, panameño soltero, no porta cédula de identidad personal pero manifiesta que es 8-304-458, nació en la Ciudad Capital, el día treinta (30) de octubre de 1967, hijo del señor Manuel Montenegro y la señora Dora de Montenegro con residencia en San Miguelito, Calle P Casa No. 28-231, y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por el supuesto delito de daños a la propiedad, el cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON., Panamá, dieciseis (16) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Previas las reglas del reparto se encuentra radicado en este Despacho el sumario seguido a CARLOS ALBERTO MONTENEGRO ROBLES, por el supuesto delito de daños a la propiedad, por lo que se encuentra en este Despacho para su debida calificación legal.

. . . . . .

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ALBERTO MONTENEGRO ROBLES, varón, , panameño, soltero, trigueño, no porta cédula de identidad personal pero manifiesta que es 8-304-458, nacido en la ciudad Capital, el día treinta (30) de Octubre de 1967, hijo del señor Manuel Montenegro y la señora Dora Montenegro, con residencia con en San Miguelito, Calle P Casa No. 28-321, por infractor de las disposiciones contenidos en el CAPITULO VII, TITULO IV, del LIBRO SEGUNDO del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para ejercer su defensa.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se mantiene la detención preventiva del encausado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de de 1970.

Cópiese y Notifíquese.

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G. Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimento de Ancón. (Fdo.) Ibis E. Moreno, Secretaria (Fdo.)".

Se advierte al sindicado CARLOS ALBERTO MONTENEGRO ROBLES, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta Resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado por todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad y de ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis. (1986).

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G.,
Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá Ramo Penal
con sede en el Corregimiento de Ancón.

Ibis Elizabeth Moreno,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA a JUAN BALLANIS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-197-519, Arquitecto, residente en Punta Paitilla, . Vía Italia, condomino Las Perlas, apartamento No. 3-A, y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la Resolución proferida en su contra por el delito de Estafa, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON. Panamá, veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y seis, (1986).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VISTOS:

Cumplido con lo ordenado en el auto de mejor proveer se procederá a dictar la sentencia correspondiente.

. . . . . .

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a JUAN BALLANIS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-197-519, vecino de esta ciudad, Arquitecto, residente en Punta Paitilla, Vía Italia, condomino Las Perlas, Apartamento No.3-A, y lo SANCIONA a DIEZ (10) MESES de prisión y NOVENTA Y SIETE (97) DIAS MULTA que se convierte en CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B.485.00) de MULTA, A razón de cinco balboas (B.5.00) diarios. Lo INHABILITA para el ejercicio de Funciones Públicas por un (1) año. Se Ordena la Indemnización del daño causado a la víctima.

Se advierte que una vez ejecutoriada la resolución el sancionado deberá cancelar la multa impuesta a favor del Horario Público o de la Contraloría se aplicará lo previsto en el artículo 51 del Código Judicial.

La inhabilitación regirá a partir de la ejecución de la sentencia.

Informese a las autoridades correspondientes de esta sentencia a fin de hacerla cumplir.

Se ordena la detención del sancionado, para que ingrese a cumplir la penal impuesto.

Como se trata de reo rebelde, remítase en consulta la presente sentencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2167, 2216, 2223, 2224, 2226, 2350, del Código Judicial; 46, 47, 48, 49, 51, 56, 57, 66, 67, 70, 119, 190, del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

Lic.do. (Fdo.) SECUNDINO MENDIETA G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón. (fdo.) Ibis Elizabeth Moreno, Secretaria".

Se advierte al sancionado JUAN BALLANIS, que debe comparecera aeste Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta Resolución.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del condenado, so pena de incurrir en responsabilidad y de ser juzgado por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salva las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaria de este Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis 1986).

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G., JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON.

Ibis Elizabeth Moreno
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA n ALFONSO ELLIS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-291-95, nacido el 18 de septiembre de 1953, nacido en la Ciudad de Panamá, estado civil casado, de oficio soldado, con residencia en Punta Paitilla, Edificio Colonial, Apartamento No. 34 hijo de Wilbur Alfonso Ellis y Rosalin Luisa de Ellis y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados apartir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por el supuesto delito de LESIONES CULPOSAS, el cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Panamá, veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Para su debida calificación legal, ingresa a este despacho el sumario seguido a ALFONSO ELLIS por las lesiones causadas a Nicolás Camarena Murillo, procedente de la Personeria Tercera Municipal.

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFONSO ELLIS , varon, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-291-95, nacido el 18 de septiembre de 1953, nacido en la Ciudad de Panamá, estado civil casado, de oficio soldado, con residencia en Punta Paitilla, Edificio Colonial, Apartamento No. 34, localizable en el teléfono 85-63-14, hijo de Wilbur Alfonso Ellis y Rosalin Luisa de Ellis, por supuesto infractor de las disposiciones contenidos en el Capitulo II, Título I del Libro Segundo del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para ejercer su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio está abierto a pruebas por un término de tres (3) dias.

Se ordena la detención preventiva del encausado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2132a, 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase.

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Corregimiento de Ancón (fdo.) Ibis E. Moreno, Secretaria (fdo.)

Se advierte al enjuiciado ALFONSO ELLIS que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta resolución y de no hacerlo su omisión será considerado como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades Judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del sancionado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndole no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria de éste Juzgado, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de Septiembre de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G.,
Juez Tercero Municipal
Del Ditrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento e Ancón.

IBIS E. MORENO
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

El suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA A: CELSO ISABEL NAVARRO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-72-505, nació el 28 de julio de 1954, en Los Santos, hijo de Felipe Navarro (difunto) y Eusebia Peralta, residente en Pedregal, casa s-n, entrando por la Rana de Oro, por la derecha, cerca de la abarroteria y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) dias hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por el supuesto de APROVE-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CHAMIENTO DE COSA PROVENIENTE DEL DELITO el cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON. Panamá, catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:.....

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CELSO ISABEL NAVARRO PERALTA, varón, panameño, blanco, unido, conductor, de 30 años de edad, nació el día 28 de julio de 1954, en Los Santos, con cédula de identidad personal Nº. 7-72-505 hijo de Felipe Navarro (difunto) y Eusebia Peralta residente en Pedregal, casa s-n por la derecha, cerca de la abarrotería, por supuesto infractor de las normas ubicadas en el CAPITULO V, TITULO XI, del Libro Segundo del Código Penal.-

Provéase al encausado de los medios necesarios para ejercer su derecho a defensa.-

Se advierte a las partes que el negocio está abierto a prueba por un término de tres (3) días.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón. (fdo) Ibis Elizabeth Moreno, Secretaria. (Fdo)".

Se advierte al enjuiciado CELSO ISABEL NAVARRO, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado por todos los efectos legales.-

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad y de ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.-

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

EL JUEZ

Licdo. SECUNDINO MENDIETA G.
Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón.

IBIS ELIZABETH MORENO
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ABIGAIL VIVERO y EDUARDO A. VALDESPINO, procesados por el delito de "Estafa", en perjuicio de JOSE ANTONIO PANG DE SEDAS, para que se presenten personalmente a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte Resolutiva dice así:.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985)".

VISTOS.....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABIGAIL VIVERO DELGADO, panameño, unido de 33 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-68-345, nació en está Ciudad de Colón, el día 21 de septiembre de 1951, residente en el Corregimiento de Puerto Pilón Barriada San Isidro, casa No. 105, y EDUARDO A. VALDESPINO MARTINEZ, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-201-1648, nació el día 27 de septiembre de 1957, hijo de Angel Valdespino y Aminta Martínez, residente en la Ciudad de Panamá, Pan de Azúcar, Calle del Puente, Casa No. C 300, apartamento No. 2, chapistero, cursó estudios secunarios completos, por infractores de claras disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, del Libro II del Código Penal Vigente.

Provean los encausados los medios de sus defensas. Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHOS: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese.(fdo) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, (FDO) REBECA WATLER, Secretaria Ad.Int.

.....

Y se ha dictado una Providencia que dice así:.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

Como quiera que ABIGAIL VIVERO y EDUARDO A. VALDESPINO, fueron llamados a juicio, se dispone notificarlo del auto de proceder conforme el Artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970.

Remítase al Director de la Gaceta Oficial las copias de rigor para su debida publicación.

Notifíquese. El Juez, Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. (FDO). (fdo) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Se expide el presente Edicto Emplazatorio y exharta a todos los habitantes de la República para que cooperen con las capturas de los reos ABIGAIL VIVERO y EDUARDO A. VALDESPINO, SO PENA de ser juzgdo como encubridores si conociéndoles no lo denunciare, exceptúndo de este mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura de los reos ausentes.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

(fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ,
Secretaria.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

BERTA E. DE GUTIERREZ,
SECRETARIA
(OFICIO 74).

REMATES:

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta -30- de septiembre de este año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien hipotecado en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra ESMERALDA ARAUZ DE MIRANDA y que se describe así:

"FINCA Nº. 2331 inscrita al rollo complementario Nº. 2718 Documento 5 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, con las mejoras allí construidas, ubicado en el orregimiento de Pedregal, Distrito de David, con superficie 654 metros y 23 decimetros cuadrados".

Servirá de base para este remate la suma de B.2,169,10 siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas de los licitadores.

David, 25 de julio de 1986.

EL SECRETARIO
FDO
J. STOS VEGA

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SRIO.

L-218568
Unica publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de CARMEN MUÑOZ RENGIFO (Q.E.P.D.) se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:. . . . . .

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de CARMEN MUÑOZ RENGIFO (Q.E.P.D.), desde el día el 13 de julio de 1985, fecha de su deceso;

SEGUNDO: Que es heredero de la causante en su condición de hermano el señor JUAN MUÑOZ RENGIFO.

Y SE ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo.

2. Que para los fines de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y

3. Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (Fdo) Licda. Belinda R. de De Urriola, Juez Quinta del Circuito, Ramo Civil (Fdo) Mario E. Franco A. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 29 de julio de 1986

Fdo
Licda. Belinda R. de De Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

Fdo
Mario E. Franco A.
Secretario

L-218395
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 50

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RAMON GARRIDO DIAZ (Q.E.P.D.), se ha dictado resolución de fecha y contenido siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL Panamá, ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de RAMON GARRIDO DIAZ (Q.E.P.D.), desde el día 20 de agosto de 1983, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros; AIDA GARRIDO AVILA con cédula Nº. 10-4-2419 y el menor VASCASIO ROMUEL GARRIDO BEN, nacido el 24 de septiembre de 1971, en su condición de hijos del causante.-

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo en los diez (10) días siguientes a la publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

Fdo
.El Juez
Licdo. Eduardo E. Ríos C.

Fdo
La Secretaria
Licda. Angela Russo de Cedeño"

Panamá, 12 de mayo de 1986

El Juez
LICDO. EDUARDO E. RIOS C.

La Secretaria
Licda. Angela Russo de Cedeño

L-218314
Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A, DEMETRIO RAMON MARTINEZ GUERRERO, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en contra ha instaurado en este tribunal BANCO DE BOGOTA S.A.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 28 de julio de 1986.

La Juez,
Licda. Belinda Rubio de de Urriola.
(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario.

(L-218390
Unica Publicación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional